



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Octubre de 1946.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

SERREJON

Señas de los semovientes

Una vaca, de siete años aproximadamente, jarda, corniabierta, con V S en la nalga derecha, hendida la oreja derecha y hoja de higuera en la izquierda.

(6 pstas.) 3786

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y contrastación periódica anual reglamentaria de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Logrosán el día 21 del corriente mes de Octubre, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en la forma que marque el señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados a arbitrios municipales; asimismo tendrán presente los industriales de dichos pueblos la obligación de contrastar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen, con arreglo

a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados, serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 10 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 11 de fecha 14 de referido mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ayudantes Industriales y Auxiliares afectos al mismo.

Cáceres, 8 de Octubre de 1946.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 3788

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 279, correspondiente al día 6 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 2 de Octubre de 1946, por la que se aclaran y determina el alcance de varios preceptos del Decreto de 9 de Agosto último, referente a la descarga de determinadas sustancias alimenticias sin licencia de importación.

Excmo. Sr.: La práctica aplicación del Decreto de 9 de Agosto próximo pasado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 del mismo mes, referente a la descarga de determinadas sustancias alimenticias, sin licencia de importación, ha suscitado algunas dudas sobre la interpretación y el alcance de algunos de sus preceptos.

Autorizado este Departamento por el artículo sexto del mencionado Decreto para dictar las disposiciones complementarias que requieran su eficaz aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los preceptos del Decreto de

9 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 del mismo mes), sobre prohibición de importación de artículos alimenticios que no tengan el correspondiente permiso, no serán de aplicación a las importaciones que se realicen en régimen de viajeros, paquetes postales, paquetes con «etiqueta verde» y paquetes por avión, cuando no puedan ser consideradas como expediciones comerciales, según las circunstancias que en cada caso concurren.

2.º Serán de aplicación a las sustancias alimenticias que se encuentren almacenadas en los Depósitos de Comercio los preceptos establecidos en el Decreto a que se refiere esta Orden.

3.º Igualmente serán de aplicación los preceptos del mencionado Decreto de 9 de Agosto próximo pasado a las sustancias alimenticias a que el mismo afecta y cuya propiedad haya sido endosada o cedida con posterioridad al día 21 de Agosto último a personas o entidades de cualquier nacionalidad, salvo que se justifique que las expediciones a que se refieren van destinadas a país extranjero y han sido adquiridas por personas o entidades domiciliadas en país extranjero.

4.º El plazo en el que realmente deban ser reexportadas las sustancias alimenticias a que se refiere el Decreto mencionado, una vez que sus propietarios hayan optado por reexportarlas, no será superior a sesenta días, quedando facultada la Dirección General de Aduanas, previo informe de las Administraciones Provinciales respectivas, para prorrogar tales plazos en casos y circunstancias debidamente justificadas.

La exportación se considerará autorizada bajo el solo cumplimiento de las formalidades reglamentarias aduaneras.

5.º Continuará aplicándose con carácter de urgencia lo prevenido en el Decreto de 28 de Marzo de 1941 inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de Abril de 1941 y disposiciones complementarias a las sustancias alimenticias que, afectadas por el Decreto de 9 de Agosto último, se encuentren en los almacenes de las Aduanas, procedentes de las aprehensiones.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1946.— SUANZES.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria. 3740

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 3 de Agosto de 1946, sobre confección de registros de matrícula en los Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de tener estadísticas rápidas y seguras, aconseja emplear medios que permitan alcanzar los datos precisos sin demora, por lo cual este Ministerio, dispone:

1.º Se confeccionarán registros de matrícula, en que consten el número de orden, distinto para cada una de las matrículas: oficial, colegiada, libre y para la condición de las mismas: gratuita, con beneficio, de pago completo y de derechos dobles. Estos registros tendrán matriz, sección para el Libro de Calificación Escolar y sección para el expediente. También se harán registros para lo que atañe al visado del Libro de Calificación Escolar.

2.º Se autoriza al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos para que proceda a la confección y distribución de estos registros, encargándose de realizar las gestiones conducentes a este fin la Comisión Ejecutiva.

3.º Al día siguiente de cerrar el plazo de matrícula, los Directores de los Institutos comunicarán telegráficamente a la Secretaría de la Mutualidad el último número de cada registro empleado y el nombre del alumno a que corresponda, devolviendo las matrices para comprobación de los telegramas. Esta Secretaría comunicará los datos obtenidos con toda urgencia y convenientemente clasificados, tanto al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media como al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, para su incorporación a las estadísticas generales.

4.º La Dirección General de Enseñanza Media resolverá las dudas que suscite el cumplimiento exacto de lo que se dispone por esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1946.— IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media. 3741

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Riqueza Rústica Catastrada. — Año 1947

REGISTROS APROBADOS hasta el día 30 de Junio de 1946

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota al 14 por 100		Paro obrero al 8,125 por 100		Recargo municipal 40 por 100		Recargo provincial 20 por 100		Seguros Sociales Agricultura		10 por 100 Recargo transitorio		Total Contribución			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abadía	172.365	62	24.131	19	1.960	66	9.652	46	4.826	23	17.236	56	17.236	56	75.043	66		
2	Abertura	251.454	57	35.203	64	2.860	30	14.081	44	7.040	72	25.145	46	25.145	46	109.477	02		
3	Acebo	156.299	96	21.881	99	1.777	92	8.752	78	4.376	39	15.629	99	15.629	99	68.049	06		
4	Acechucho	199.139	63	27.879	54	2.265	21	11.151	84	5.575	92	19.913	96	19.913	96	86.700	43		
5	Aceituna	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
6	Albalá	475.071	29	66.509	98	5.403	94	26.603	96	13.301	98	»	»	»	»	135.573	42		
7	Alcántara	1.659.167	72	232.283	48	18.873	03	92.913	40	46.456	70	165.916	77	165.916	77	722.360	15		
8	Alcollarin	357.390	90	50.034	72	4.065	32	20.013	88	10.006	94	»	»	»	»	35.739	09		
9	Alcuéscar	601.535	53	84.215	97	6.842	47	33.685	98	16.842	99	»	»	»	»	60.153	55		
10	Aldeacentenera	431.145	74	60.360	40	4.904	28	24.144	36	12.072	18	»	»	»	»	43.114	57		
11	Aldea del Cano	275.339	05	38.547	48	3.131	98	15.418	98	7.709	49	»	»	»	»	187.710	36		
12	Aldea de Trujillo	1.360	96	190	53	15	48	76	20	38	10	»	»	»	»	78.574	88		
13	Aldeanueva de la Vera	206.663	93	28.982	95	2.350	80	11.573	18	5.786	59	»	»	»	»	89.976	30		
14	Aldeanueva del Camino	239.909	98	33.587	40	2.729	04	13.434	96	6.717	48	»	»	»	»	104.450	88		
15	Aldehuela del Jerte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
16	Alia	531.153	22	74.360	45	6.041	87	29.744	56	14.872	28	»	»	»	»	231.249	80		
17	Aliseda	286.468	80	40.105	63	3.258	58	16.042	24	8.021	12	»	»	»	»	124.721	33		
18	Almaraz	155.070	41	21.709	86	1.763	93	8.683	94	4.341	97	»	»	»	»	67.513	78		
19	Almoharín	866.973	30	121.376	26	9.861	83	48.550	52	24.275	26	»	»	»	»	247.412	54		
20	Arco	25.571	52	3.580	02	290	88	1.432	»	716	»	»	»	»	»	11.133	20		
21	Arroyo de la Luz	1.314.663	07	184.052	83	14.954	29	73.621	12	36.810	56	»	»	»	»	375.171	95		
22	Arroyomolinos de la Vera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
23	Arroyomolinos de Montánchez	1.090.688	74	152.696	42	12.406	58	61.078	56	30.539	28	»	»	»	»	311.255	28		
24	Baños	225.332	06	31.546	49	2.563	10	12.618	60	6.309	30	»	»	»	»	64.304	09		
25	Belvis de Monroy	168.599	36	23.603	91	1.917	82	9.441	56	4.720	78	»	»	»	»	73.403	95		
26	Benquerencia	72.423	60	10.139	30	823	82	4.055	72	2.027	86	»	»	»	»	31.531	42		
27	Berzocana	416.096	57	58.253	52	4.733	11	23.301	40	11.650	70	»	»	»	»	181.158	05		
28	Berrocalejo	109.282	87	15.299	60	1.243	09	6.119	84	3.059	92	»	»	»	»	47.579	03		
29	Bohonal de Ibor	83.966	54	11.755	32	955	12	4.702	12	2.351	06	»	»	»	»	36.556	92		
30	Botija	73.959	53	10.354	33	841	29	4.141	72	2.070	86	»	»	»	»	32.200	12		
31	Brozas	1.764.213	14	246.989	84	20.067	92	98.795	94	49.397	97	»	»	»	»	768.094	29		
32	Cabañas del Castillo	287.056	98	40.187	98	3.265	21	16.075	18	8.037	59	»	»	»	»	124.977	36		
33	Cabezabellosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
34	Cáceres	9.036.740	39	1.265.143	65	102.792	92	506.057	44	253.028	72	»	»	»	»	3.934.370	79		
35	Cachorrilla	129.217	18	18.090	41	1.469	83	7.236	16	3.618	08	»	»	»	»	56.257	92		
36	Cadalso	75.354	21	10.549	59	857	15	4.219	84	2.109	92	»	»	»	»	34.807	34		
37	Calzadilla	337.707	33	47.279	02	3.841	42	18.911	60	9.455	80	»	»	»	»	147.029	30		
38	Campillo de Deleitosa	41.153	58	5.761	50	468	04	2.304	60	1.152	30	»	»	»	»	17.917	16		
39	Campo (El)	525.781	13	73.609	35	5.980	76	29.443	74	14.721	87	»	»	»	»	228.911	94		
40	Cañamero	239.796	18	33.571	47	2.727	68	13.428	58	6.714	29	»	»	»	»	104.401	26		
41	Cañaveral	414.823	33	58.075	27	4.718	62	23.230	10	11.615	05	»	»	»	»	23.979	62		
42	Carbajo	73.282	05	10.259	48	833	58	4.103	78	2.051	89	»	»	»	»	118.380	21		
43	Carcaboso	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
44	Carrascalejo	179.047	68	25.066	68	2.036	67	10.026	66	»	»	»	»	»	»	31.905	13		
45	Casar de Cáceres	643.342	30	90.067	92	7.318	02	36.027	16	18.013	58	»	»	»	»	77.952	88		
46	Casas de Don Antonio	153.546	65	21.496	53	1.746	59	8.598	60	4.299	30	»	»	»	»	280.095	14		
47	Casas de Don Gómez	129.976	26	18.196	68	1.478	48	7.278	68	3.639	34	»	»	»	»	66.850	36		
48	Casas del Castañar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
49	Casas de Millán	427.582	91	59.861	61	4.863	76	23.944	64	11.972	32	»	»	»	»	56.588	44		
																	186.158	91	
																	42.758	29	





50	Casas de Miravete	80.293 36	11.241 07	913 34	4.496 42	2.248 21	8.029 34	34.957 72
51	Casatejada	250.991 11	35.138 76	2.855 02	14.056 50	7.027 75	25.099 11	109.275 25
52	Casillas de Coria	278.149 35	38.940 92	3.163 96	15.576 36	7.788 18	27.814 94	121.099 30
53	Castañar de Ibor	218.486 54	30.588 11	2.485 28	12.235 24	6.117 62	21.848 64	95.123 53
54	Ceclavín	490.210 36	68.629 45	5.576 14	27.451 78	13.725 89	49.021 04	213.425 34
55	Cedillo	100.583 78	14.081 73	1.144 16	5.632 68	2.816 34	10.058 38	43.791 67
56	Cerezo	105.191 57	14.726 82	1.196 55	5.890 72	2.945 36	»	30.019 08
57	Cilleros	559.343 02	78.308 02	6.362 53	31.328 20	15.661 60	55.934 30	243.523 95
58	Collado	199.586 19	27.942 07	2.270 30	11.176 82	5.588 41	19.958 62	86.894 84
59	Conquista de la Sierra	226.940 12	31.771 62	2.581 44	12.708 64	6.354 32	22.694	98.804 02
60	Coria	757.424 18	106.039 39	8.615 70	42.415 76	21.207 88	75.742 42	329.763 57
61	Cuacos	277.130 39	38.798 25	3.152 37	15.519 30	7.759 65	27.713 04	120.655 65
62	Cumbre (La)	531.705 72	74.438 81	6.048 16	29.775 72	14.887 86	53.170 57	231.491 69
63	Deleitosa	334.667 27	46.853 40	3.806 80	18.741 36	9.370 68	»	145.705 70
64	Descargamaria	245.870 10	34.421 82	2.796 77	13.768 72	6.884 36	»	70.165 18
65	Eljas	211.042 47	29.545 94	2.400 61	11.818 38	5.909 19	»	60.226 24
66	Escorial	1.054.351 95	147.609 27	11.993 25	59.043 70	29.521 85	4.591 09	300.885 66
67	Estorninos	45.910 85	6.427 52	522 24	2.571	1.285 50	10.696 99	19.988 44
68	Fresnedoso de Ibor	106.969 85	14.975 78	1.216 78	5.990 30	2.995 15	»	46.571 99
69	Galisteo	»	»	»	»	»	»	»
70	Garganta (La)	151.701 91	21.238 27	1.725 61	8.495 30	4.247 65	»	43.291 93
71	Garciaz	431.616 92	60.426 37	4.909 64	24.170 54	12.085 27	43.161 69	187.915 20
72	Garganta la Olla	163.434 13	22.880 78	1.859 06	9.152 30	4.576 15	16.343 41	71.155 11
73	Gargantilla	157.593 25	22.063 05	1.792 63	8.825 22	4.412 61	»	44.973 17
74	Gargüera	»	»	»	»	»	»	»
75	Garvín	86.848 70	12.158 82	987 90	4.863 54	2.431 77	8.684 87	37.811 77
76	Garrovillas	1.477.284 11	206.819 77	16.804 11	82.727 92	41.363 96	»	421.579 96
77	Gata	416.189 14	58.266 47	4.734 15	23.306 58	11.653 29	41.618 91	181.198 31
78	Gordo (El)	288.386 13	40.374 06	3.280 39	16.149 60	8.074 80	28.838 61	125.556 07
79	Granja (La)	122.107 20	17.095 05	1.388 98	6.838 02	3.419 01	12.210 72	53.162 50
80	Granadilla	»	»	»	»	»	»	»
81	Grimaldo	134.026 17	18.763 66	1.524 55	7.505 44	3.752 72	»	38.247 67
82	Guadalupe	353.163 21	49.442 85	4.017 23	19.777 12	9.888 56	35.316 32	153.758 40
83	Guijo de Coria	464.351 32	65.009 18	5.281 99	26.003 64	13.001 82	»	132.514 20
84	Guijo de Galisteo	184.281 67	25.799 43	2.096 20	10.319 76	5.159 88	18.428 17	80.231 61
85	Guijo de Granadilla	462.708 01	64.779 12	5.263 31	25.911 65	12.955 82	»	132.045 30
86	Guijo de Santa Bárbara	66.025 70	9.243 60	751 04	3.697 44	1.848 72	6.602 57	28.745 94
87	Hergüijuela	233.196 41	32.647 50	2.652 62	13.059 02	6.529 51	23.319 64	101.527 93
88	Hernán Pérez	206.743 18	28.944 05	2.351 70	11.577 62	5.788 81	»	58.999 34
89	Hervás	»	»	»	»	»	»	»
90	Herrera de Alcántara	367.647 23	51.470 61	4.181 99	20.588 24	10.294 12	36.764 72	160.064 40
91	Herreruela	203.762 11	28.526 70	2.317 79	11.410 68	5.705 34	20.376 21	88.712 93
92	Higuera	55.208 16	7.729 14	627 99	3.091 64	1.545 82	5.520 82	24.036 23
93	Hinojal	142.702 85	19.978 40	1.623 24	7.991 36	3.995 68	14.270 29	62.129 26
94	Holguera	330.762 72	46.306 78	3.762 43	18.522 70	9.261 35	»	94.391 39
95	Hoyos	234.387 78	32.814 29	2.666 16	13.125 71	6.562 86	»	66.888 41
96	Huélaga	85.638 19	11.989 34	974 13	4.795 72	2.397 86	8.563 82	37.284 69
97	Ibahernando	428.994 08	60.059 18	4.879 82	24.023 64	12.011 82	42.899 41	186.773 28
98	Jaraicejo	594.711 18	83.259 56	6.764 84	33.303 84	16.651 92	59.471 12	258.922 40
99	Jaraíz	1.093.802 96	153.132 42	12.442 02	61.252 96	30.626 48	»	312.144 02
100	Jerte	»	»	»	»	»	»	»
101	Jarandilla	305.887 82	42.824 29	3.479 47	17.129 88	8.564 94	30.588 78	133.176 14
102	Jarilla	209.101 72	29.274 24	2.378 53	11.709 70	5.854 85	»	59.672 40
103	Logrosán	1.223.875 58	171.342 58	13.921 58	68.537 02	34.268 51	122.387 56	532.844 81
104	Losar de la Vera	261.374	36.592 36	2.973 13	14.636 94	7.318 47	26.137 40	113.795 70
105	Madrigal de la Vera	166.566 30	23.319 29	1.894 69	9.327 70	4.663 85	16.656 63	72.518 79
106	Madrigalejo	556.716 86	77.940 36	6.332 65	31.176 14	15.588 07	55.671 69	242.380 60
107	Madroñera	487.130 65	68.198 29	5.541 11	27.279 30	13.639 65	48.713 07	212.084 49
108	Majadas	567.523 59	79.453 30	6.455 58	31.781 32	15.890 66	»	161.957 04
109	Marchagaz	»	»	»	»	»	»	»
110	Malpartida de Cáceres	176.512 40	24.711 73	2.007 83	9.884 68	4.942 34	17.651 24	76.849 06
111	Malpartida de Plasencia	»	»	»	»	»	»	»
112	Mata de Alcántara	161.325 32	22.585 55	1.835 08	9.034 22	4.517 11	16.132 53	70.237 02
113	Membrijo	415.258 71	58.136 22	4.723 57	23.254 48	11.627 24	41.525 87	180.793 25

(CONCLUIRÁ)



Diputación Provincial

CONCURSO DE BECA

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de Agosto último, en lo que se refiere a la beca para estudios de la carrera de Filosofía y Letras, dotada con 3.000 pesetas anuales, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre próximo pasado, acordó anunciar un nuevo concurso para la adjudicación de dicha beca, con sujeción a las mismas condiciones insertas en el referido periódico oficial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de todos los documentos prevenidos y debidamente reintegrados, al Sr. Presidente de la Excma. Diputación, debiendo quedar presentados en el Registro General de la misma, antes de las doce horas del día 25 de Octubre actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Octubre de 1946.—
El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

3764

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

BASES

del concurso para la designación de almacenista distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera

En cumplimiento de lo acordado por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra del Ministerio de Agricultura, se saca a concurso público en la provincia de Cáceres, la distribución de la patata de siembra importada del extranjero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patata de siembra, bien aislados o agrupados, que ya lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica provincial. También podrán concurrir las Cooperativas Agrícolas.

2.^a La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde 15 de Octubre de 1946 a 1.^o de Julio de 1947, y sea asignada por el Servicio Nacional de la patata de siembra a esa provincia

3.^a Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica provincial en el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sus solicitudes donde figura el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telegráfica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que con respecto a las mismas ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar el nombre del concursante, y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de la patata extranjera importada.

4.^a El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

b) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

5.^a El concurso podrá ser declarado desierto si así conviene al interés público.

6.^a El concesionario del presente concurso depositará en la Caja General de Depósitos, en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que se comunique oficialmente su resolución, la cantidad de QUINCE MIL pesetas, como fianza a disposición del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

7.^a El concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Frontera del Ministerio de Agricultura, que se destine a su provincia, y trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica provincial, en los que se venderá a los agricultores por sacos completos, con arreglo a las instrucciones del Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas de la mercancía.

8.^a Es obligación del concesionario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía, con arreglo a las normas que señaló el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen que prestar en la Aduana en nombre del concesionario.

9.^a Para toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios, cobrará el concesionario diez céntimos por kilogramo.

10. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corren a cargo del concesionario.

11.^a El concesionario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo, y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes del Servicio o condiciones establecidas en este concurso con multas de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio, se podrá recurrir ante la Junta Rectora del mismo. Igualmente se recurrirá a la Junta Rectora para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan surgir en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados que se crean con derecho a tomar parte en el presente concurso.

Cáceres, 8 de Octubre de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

(141 pstas.) 3765

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Estable-

cimiento y sus Depósitos, para el mes de NOVIEMBRE próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes los necesiten.

Cáceres, 5 de Octubre de 1946.—
El Comandante Director.

(16'60 pstas.) 3775

Alcaldías

GATA

Padrón de urbana y patente nacional de automóviles para el año 1947

Formados los padrones de riqueza urbana (no comprobada) y patente nacional de automóviles para el expresado año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Gata a 9 de Octubre de 1946.—
El Alcalde, Crescencio García.

3733

VILLA DEL CAMPO

Edicto

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades, el correspondiente al año de 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas de lo reclamado, cuyas reclamaciones debidamente reintegradas habrán de presentarse en dicha Secretaría, para ante dicha Junta.

Las cuotas que les corresponden satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación:

Almeida Tovar, Feliciano, 0'48 pesetas.

Asensio Martín, Filiberto, 1'65.

Bonilla Martín, Fernando, 1'45.

Calle Gil Roda, Servet, 11'49.

Corchero Barroso, Venancio, 97'48.

Cueco Sánchez, Emiliana, 5'89.

Cueco Sánchez, Petra (herederos), 7'49.

Domínguez Miguel, Manuela, 1.

Domínguez Felipe, Esteban, 139.

Durán Martín, Florencio, 333.

Felipe Fabra, José, 51'76.

Felipe Gil, Manuela, 28'04.

Felipe Martín, Gregorio, 7'44.

Fuentes Alcón, Félix, 1'02.

Fuentes Corchero, Simón, 3'72.

García Martín, Germán, 2'30.

García Martín, Modesto, 0'18.

García Moreno, Faustina, 0'22.

Gómez Martín, Cesáreo, 0'63.

González Rodríguez, Elena, 51'80.

González Rodríguez, Juan, 96.

Gordo Martín, Cirilo, 0'48.

Guardado Domínguez, Francisco, 139.

Hernández Alcón, Pablo, 0'31.

Hernández Fuentes, Isidro, 0'48.

Hernández de Dios, Eusebio, 0'40.

Hernández de Dios, Toribio, 1'38.

Hernández Gil, Donata, 5.

Hernández Gil, Gabriela, 7'03.

Iglesias Domínguez, Francisco, 42.

Iglesias Sánchez, Francisco (herederos), 6'02.

López Gutiérrez, Félix (herederos), 10'07.

López Santos, M.^a Purificación, 194.

Lorenzo Moreno, Marcelino, 1'06.

Manzano Sánchez, Felipe, 25'02.

Marcos Marcos, Diego, 16'42.

Martín Batuecas, Carmen, 1'38.

Martín Gata, Valentín (herederos), 139.

Mateos Hernández, Romualdo, 14'06.

Muñoz Sánchez, Máximo, 7.

Martín Corchero, Toribio, 5'05.

Núñez de Sande, Julián, 24.

Paramio Prieto, Evaristo, 183'02.

Paule Martín, Emilio, 2'06.

Pérez Clemente, Amelia, 152.

Pérez Muñoz, Teodora, 3'18.

Prieto Botajara, Antonio, 55.

Roldán, Bernabá, 1'06.

Rubio Izquierdo, Agustín, 1'06.

Rubio Izquierdo, Juan, 0'63.

Sánchez Alcón, Emilia, 17.

Sánchez Pérez, Felisa, 14'45.

Segundo, Lorenzo (Hdos.), 1'71.

Santibáñez Gutiérrez, Asunción, 125.

Sánchez Lorenzo, Eliseo, 150.

Santos, Elisa, 111.

Santibáñez Gutiérrez, Benigna, 111.

Pablo Gutiérrez, Gregorio, 111.

Fuentes Manzano, Fidel, 11.

Villa del Campo a 2 de Octubre de 1946.—
El Alcalde, Manuel Pariente.

3687

AHIGAL

Padrón de edificios y solares para el año de 1947

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 7 de Octubre de 1946.—
El Alcalde, Ignacio Hernández.

3746

GALISTEO

Anuncio

Formado el padrón de urbana de este término municipal para el ejercicio de 1947, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones consideren justas, transcurrido dicho plazo serán denegadas, no dándose por admitidas cuantas de éstas se presentaren.

Galisteo, 4 de Octubre de 1946.—
El Alcalde, Pedro García.

3747

BAÑOS

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos que se dicen al final del presente, quedan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Matrícula de la contribución industrial para 1947.

Padrón de automóviles de la clase A D para 1947.

Padrón de automóviles de la clase B C para 1947.

Baños a 8 de Octubre de 1946.—
El Alcalde, J. Navas.

3757